



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/11

En Madrid, a día 31 de Octubre de 2018, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/10, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Comité se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· SALUD TENERIFE - ELCHE MUSTANG (DHF011)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el encuentro DHF011. , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL (DHB061)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), por no presentar Médico con licencia en el encuentro DHB061, según exige en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, siendo la tercera infracción consecutiva, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)

· CDEC LAVADORES VIGO - CIES OBRA CIVIL- B.M. CHAPELA (PFA073)

Sancionar al Club C.D. BM. CHAPELA, con APERCIBIMIENTO, por no cumplir los requisitos de uniformidad establecidos en artículo 125.4 del RPC, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario.

· C.H.AMPOSTA (LAGRAMA) - AGUSTINOS ALICANTE (PFC072)

Sancionar al ENTRENADOR ESTEBAN ROIG FERNANDEZ del equipo AGUSTINOS ALICANTE, con





SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación del artículo 34.D del RRD por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, sin que sean de apreciar las alegaciones formuladas, habida cuenta de que el acta válida es la que figura finalmente en la aplicación, como resultado de la corrección realizada por los árbitros, sin que pueda alegar desconocimiento o indefensión el club AGUSTINOS, al tener conocimiento directo de ambas versiones, conforme el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

• SENATOR HOTELES BM. ROQUETAS - JESMON BM. LEGANES (PFD061)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO B??SICO BALONMANO LEGAN??S, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por presentarse su equipo al encuentro PFD061 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 54.C del Rgto. de Régimen Disciplinario.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

• CONSERVAS BOYA BM. CAMARI??AS - CONSTRUCCIONES CASTRO LAVADORES VIGO (1MA061)

Sancionar al ENTRENADOR JUAN RAMON CANOSA FERREIRA del equipo CONSERVAS BOYA BM. CAMARI??AS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación del artículo 34.A por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, conforme el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

• CLUB HANDBOL VILA-REAL - HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN (1ME064)

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), por no presentar Entrenador en el encuentro 1ME064- , incumpliendo lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario.

• CAJASUR CBM - BALONMANO INGENIO (1MF062)

Sancionar al JUGADOR LUIS JORGE RODRIGUEZ SEQUEIRA del equipo BALONMANO INGENIO, con APERCIBIMIENTO, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo., incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32.A del Rgto. de Régimen Disciplinario.

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido DHF011 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.





Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

- **H.C. PUIG D??EN VALLS**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido DHF013 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club H.C. PUIG D'EN VALLS una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido DHF015 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido DHF015 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

10. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO



A C C - 3 1 1 0 2 0 1 8 - 1 6 3 4 0 6



• **CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido DHB066 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• **BM MUSKIZ ESKUBALOIA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFB072 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club BM Muskiz Eskubaloia para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• **BM MUSKIZ ESKUBALOIA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFB072 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

• **HANDBOL MISLATA S.C.**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido PFC076 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Handbol Mislata S.C. una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”





12. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB BALONMANO BOLA??OS**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFD075 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Bolaños una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club Club Balonmano Bolaños para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB BALONM??N CAMARI??AS**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MA061 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmán Camariñas una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club Club Balonmán Camariñas para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

13. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB BALONM??N CAMARI??AS**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA061 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmán Camariñas una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

- **OAR CIUDAD 1952**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA066 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.





Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• **C.D. BM. CHAPELA**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA068 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. Bm. Chapela una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• **CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO**

Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MF064 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

14. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• **CLUB BALONMANO TRIANA**

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF065 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO TRIANA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CLUB BALONMANO TRIANA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

15. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• **CLUB BALONMANO TRIANA**





Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MF065 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO TRIANA una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

16. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• CLUB BALONMANO BOLA??OS

A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF068 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Bolaños una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club Club Balonmano Bolaños para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

17. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

18. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.



A C C - 3 1 1 0 2 0 1 8 - 1 6 3 4 0 6



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**


Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**


Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

